



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 084 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de Julio del 2025

Visto, el Expediente con *SISGEDO N° 3342603 /Reg. Exp 2010738* de fecha 21 de marzo del 2025, presentado por la señora **YULIANNA MORENA CORDOVA VARGAS** – Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal “**HCV GROUP SAC**”, así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos; la Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal “**HCV GROUP SAC**”; en adelante “El Administrado” solicita a esta Dirección Regional, la aprobación de la “Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaratoria de Impacto Ambiental -DIA”;

Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado por el administrado, correspondiendo señalar lo siguiente:

1. Con **Resolución Directoral Regional N° 225-2019 GRA/DRDE/DIREPRO** de fecha 11 de octubre 2019, se le Otorga al Establecimiento Pesquero Artesanal “**HCV GROUP SAC**”, por el plazo de cinco (05) años calendarios a partir de la fecha de expedición de la presente la Actualización de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, en la Clasificación de I.
2. Mediante **Resolución Directoral Regional N° 073-2020 GRA/DRDE/DIREPRO** de fecha 17 de setiembre del 2020, se resuelve con eficacia anticipada al 28.08.2020, la renovación de la Licencia de Operación, otorgada al Establecimiento Pesquero Artesanal “**HCV GROUP SAC** para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco – salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa y el procesamiento primario fresco – refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes., empleando técnicas simples y el predominio del trabajo manual, con la capacidad instalada de producción de 707.06 t/mes, ubicado en la Parcela N° 1073 Predio Galponcillo Mz. “A”, Lt. 5, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
3. Asimismo, con **Resolución Directoral Regional N° 044-2022-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 14 de marzo 2022; la que MODIFICA el Art 1° de la **RDR N° N° 073-2020-GRA-GRDE/DIREPRO**, quedó redactado de la siguiente manera: Otorgar con eficacia anticipada al 28.08.2020 la renovación de la Licencia de Operación a la empresa “**HCV GROUP SAC**”, para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal ubicado en Predio Galponcillo Mz. “A”, Lt. 5, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash., para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco – salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa y procesamiento primario fresco – refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío; proceso y reproceso, despellejado y secado de aletas de tiburón, proceso y reproceso de vejigas natatorias de peces; secado, cocinado fresco y refrigerado de lapa, abalón, calamar y pulpo, freso y refrigerado de langostino, pescado y filetes de pescado: empleando técnicas simples y el predominio del trabajo manual, cuya capacidad instalada de producción es de 707.06 t/mes.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en el Art 5°, establece que la misión de Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región. En su Art 52° literal b) establece entre l funciones en materia pesquera es; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que el Art 7° del Decreto Supremo N° 012-2019 PRODUCE, publicado el 11 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone , en el numeral 7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que puedan generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en la norma vigente, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como las autorizaciones, licencias y permisos correspondiente. Numeral 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los Subsectores pesca y acuicultura, es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en os Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementario correspondiente a las disposiciones , medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el Art 135° del Reglamento de la Ley General de Pesca”, Asimismo en su Art 8° numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del Titular de la Actividad Pesquera o Acuícola, de acuerdo a la naturaleza de la actividad , según corresponda, someter a evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumento de Gestión Ambiental complementarios y las modificaciones , u otros actos u procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral 8.2, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosférica , efluentes, ruidos, olores y de residuos sólidos, que se generen o que se produzca como resultados de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medida de conservación de los ecosistemas de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo es responsable de cualquier daño a la salud de las personas y del ambiente , como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, además en el Numeral 8.4, indica; son obligaciones del titular contar con personal especializado y capacitado, propio o sub contratado en los aspectos de normas procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad. Asimismo, en su At 49°, numeral 49.1 dispone que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto;

Que el Art 13° del Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental NO comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios, al mismo tiempo que en el Art 30° se señala que el estudio ambiental debe ser **ACTUALIZADO** por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que el Decreto Legislativo N° 1078 modifica a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el que establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que el Decreto Supremo N° 05-2011 PRODUCE, aprueba el reglamento de procedimientos de descarte y/o residuos de recursos hidrobiológicos., el que cuenta con 18 artículos y 5 Disposiciones Complementarias Transitorias, además de su Glosario de términos.; indicándose en su Art 1°.- tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador de la actividad pesquera de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos generados durante las operaciones de desembarque y actividades de procesamiento pesquero artesanal e industrial de consumo humano directo, siendo sujetos de aplicación del presente Reglamento las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de procesamiento en plantas de consumo humano directo e indirecto, plantas autorizadas de harina residual y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos. En tanto los descartes y residuos generados por la actividad de consumo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 084 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de Julio del 2025

humano directo deberán ser aprovechados en plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos, de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, de ensilado, ictiocompost y otros procesos, que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológico.

Que la Ley N° 23407, Aprueba la Ley General de Industria y sus ampliatorias y lo precisado en el procedimiento 47 del TUPA del Gobierno Regional de Ancash, aprobado en el Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fechas 02 de agosto del 2012; haciendo constar que las actividades que se desarrollan están comprendidas según la clasificación Internacional Uniforme CIU -Revisión 4.0 vigente en el país.

Que la Dirección Regional de Producción Ancash, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, a la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al D. Legislativo N° 1078 y al D.S. N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, al D.S. N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Sub sectores de Pesca y Acuicultura y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección Regional de la Producción Ancash, tiene la facultad de resolver dicho procedimiento, acorde a los requisitos establecidos para tal fin, no dejando de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...); y de no haber cumplido el Gobierno Regional de Ancash con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en el numeral 5.1 del Art. 5° de D. S N° 018-2022- PCM., descrito en el Anexo 1 Denominación del Procedimiento Administrativo: Actualización de la Declaración del Impacto Ambiental - DIA, para los Sub Sectores Pesca y Acuicultura.

Que, conforme con el "Procedimiento Administrativo" y en merito con la Opinión Favorable emitida por el área técnica, mediante el Informe Técnico N° 030-2025-RRI/DIMA del 16 de junio del 2025(SISGEDO N°33480832/Reg.Exp.N°2010738) y el Informe N°042-2025 GRA-GRDE/DIREPRO-DIMA del 18 de junio del 2025(SISGEDO N°3486896/Reg.Exp.N°2010738); se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento, Evaluación y Aprobación de la **Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA**, para operar según lo establecido en la RD R N° 073-2022 GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 14 de marzo 2022.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; D.S. N° 012-2019-PRODUCE- Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura y; el Informe Técnico N° 030-2025-RRI/DIMA del 16 de junio del 2025,(SISGEDO N°3480832/Reg.Exp.N°2010738) el Informe N° 042 2025 GRA-GRDE/DIREPRO-DIMA del 18 de junio del 2025(SISGEDO N°3486896/Reg.Exp.N°2010738), en concordancia con lo establecido en la "Ley General de Pesca", Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 012-2001-PE y sus normas modificatorias; Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Art. 21°, Art. 24, Art. 35° y la Décima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 110 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash los literales c), h) y d) de los Art. 13°, 16° y 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción de Ancash aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Region Ancash /PRE; y con la visación de la Dirección de Medio Ambiente, Oficina de Presupuesto Proyecto y Planeamiento Estratégico.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Actualización de la Declaración de impacto Ambiental-DIA, solicitado por el Establecimiento Pesquero Artesanal **HCV GROUP SAC**, para operar según Licencia de Operación que le fue otorgada mediante R.D.R N° 044-2022 GRA/GRDE/DIREPRO, ubicado en la Parcela N° 1073 Predio Galponcillo Mz. "A", Lt. 5, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Que la Actualización de la Certificación Ambiental solicitada, no implica modificación, por cuanto la capacidad instalada de producción registrá de acuerdo a su Licencia de Operación otorgada mediante RDR N° 044-2022 – GRA-GRDE/DIREPRO, que es de 707.06 t/mes, la que quedará de acuerdo al siguiente detalle;

Procesos de Anchoveta	522.0 t
Anchoveta en salazón.....	450.0 t
Anchoveta deshidratada.....	22.0 t
Anchoveta refrigerada.....	50.0 t
Proceso de Concha de abanico	50.0 t
Proceso del pepino de mar	25.0 t
Proceso de aletas de tiburón	20.0 t
Proceso de vejigas natatorias de pescado	4.66 t
Procesos de diversos productos Secos, frescos y refrigerados	85.4 t
(a excepción de la anchoveta)	-----
	707.06t/mes



Artículo 3°.-De la Actualización de la Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA, que refiere el artículo precedente; se otorga bajo las siguientes condiciones:

- a)** El plazo del Certificado Ambiental de Declaración de Impacto Ambiental -DIA será en conformidad a la normativa ambiental según corresponda.
- b)** Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte al medio ambiente y mantener un equilibrio biotecnológico.
- c)** Presentar los reportes de monitoreo ambiental de manera semestral de acuerdo a la normativa sectorial vigente y según plazo establecido en la R.M N° 360-2016 VIVIENDA, R.M N° 010-2019 VIVIENDA y 014-2019-VIVIENDA. Asimismo cumplir con los compromisos especificados en el Instrumento de Gestión ambiental, presentando la información que establece el D.S. N° 014-2017-MINAM, Artículo 13°, inciso c), la presentación del reporte de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales se realizará los primeros 15 días hábiles del mes de abril de cada año y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, los primeros 15 días hábiles de cada trimestre y el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, deberá incluirse en el instrumento de gestión ambiental-GA, según se establece en el Artículo 48° y 49 de la precitada norma legal.
- d)** Cumplir y adecuar el Plan de Contingencia en acorde con la normatividad legal que así lo exige.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 084 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO**

Chimbote, 10 de julio del 2025

e) El Titular del Proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio de gestión ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario como se detalla en el Art. 49° del D. S. N° 012-2019-PRODUCE.

Artículo 4°. - La aprobación del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, referido en el Art. 1°, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente del sector pesquero y acuícola y además su utilización con una finalidad distinto a lo aprobado, será causal de caducidad.

Artículo 5°. - Se adjunta Anexo Único la Matriz de compromisos ambientales que deberá asumir el EPA HCV GROUP SAC, antes, durante y después de sus actividades.

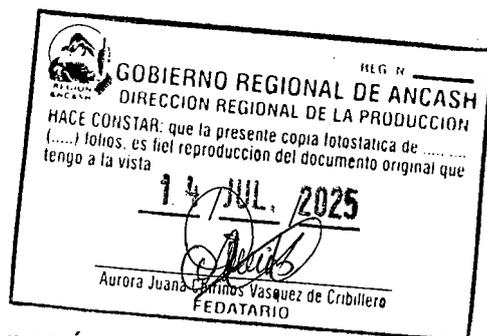
Artículo 6°. - Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y a la interesada., asimismo deberá ser publicado en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Producción - Ancash ([https// direpro.region_ancash.gob.pe//resoluciones_directorales.php](https://direpro.region_ancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

El incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN OLIVIA Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 17:08:32-0500



Ing° OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Director Regional de la Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
TREVEJO MORALES JUANA
GRACIELA FIR 32121802 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2025 17:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40038812 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2025 17:05:03-0500

ANEXO ÚNICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ANCASH COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EL ESTABLECIMIENTO PESQUERO ARTESANAL "HCV GROUP SAC"

I.- DATOS GENERALES

TITULAR	: HCV GROUP SAC
ACTIVIDAD	: Establecimiento Pesquero Artesanal de Procesamiento Primario para Recursos Hidrobiológicos.
UBICACIÓN	: Predio Galponcillo Mz. "A", Lt. 5, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
ESTABLECIMIENTO	: Establecimiento Pesquero Artesanal -EPA
ASUNTO	: Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental de la Certificación Ambiental desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco – salado, salpreso , anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa y procesamiento primario fresco – refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío; proceso y reproceso, despellejado y secado de aletas de tiburón, proceso y reproceso de vejigas natatorias de peces; secado, cocinado fresco y refrigerado de lapa, abalón, calamar y pulpo, freso y refrigerado de langostino, pescado y filetes de pescado: empleando técnicas simples y el predominio del trabajo manual para la Implementación en la Elaboración de Filete de Anchoa en sus diversas presentaciones, empleando técnicas simples con predominio manual.
REFERENCIA	: Carta s//n (SISGEDO N° 3342603/Reg. Exp. N° 2010738) Informe Técnico N° 030-2025- RRI/DIMA.

II.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. - Son las medidas que tiene por objeto prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales que se generen como parte de las actividades del procesamiento artesanal o primario de recursos hidrobiológicos.

2.1 Efluentes Industriales No Domésticos

Aspectos Ambientales	Medidas de Control	
	Sistema de tratamiento	Equipos y sus características
Efluentes Industriales (Limpieza de materia prima, proceso productivo, equipos y del propio establecimiento)	Tratamiento físico	Sistemas de canaletas de concreto con rejillas de acero inoxidable, dispuestas en las diferentes áreas de proceso (Zona de recepción de materia prima, zona de corte y eviscerado, zona de escaldado y demas), teniendo una pendiente de 1 a 1.5%, la misma que cuenta con cajas de registro, que a su vez cuenta con trampas de retención de sólido/grasas.
	Disposición Final	El Efluente tratado será evacuado y dirigidos al colector sanitario de la EPS SEDA Chimbote SA.
		Cuenta con Autorización de vertimiento por parte de la EPS SEDA CHIMBOTE , para el uso de Categoría Industrial
		El EPA, cuenta con una caja de registro principal para la obtención de nuestras de agua de los efluentes tratados , para la obtención de los VMA
	Los residuos sólidos serán evacuados al área de almacenamiento temporal de residuos sólidos hidrobiológicos, para luego ser evacuado aun Establecimiento Industrial Pesquero (Planta de harina residual con convenio vigente.	





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 084 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de Julio del 2025

Domestico

Efluentes Domesticos	Sistema de tratamiento
	No realizara ningun sistema de tratamiento
	Disposicion final
Los efluentes seran vertidos de manera directa al sistema del alcantarillado publico de la EPS SEDA CHIMBOTE SA.	

III.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

3.1 Programa de Monitoreo

Punto de Muestreo	Componentes	Parametros	Frecuencia	Dispositivo Legal
Caja de registro	Efluentes Industriales antes de la salida al alcantarillado	DBO, DQO	Semestral	RM N° 360-2016 VIVIENDA
		Solidos Suspendidos Totales,		DS N° 010-2019 VHIENDA
		Aceite y grasas		DS N° 014-20019 VIVIENDA
		Sulfuros, Nitrogeno Amoniacal,		Compromisos Ambientales señalados en su DIA y en su Actualizacion
		Potencial de hidrogeno		
		Solidos Sedimentales		
Temperatura y demas				

IV.- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES

4.1 Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos

Etapa	Medidas de Control			Norma Legal Aplicable
	Residuos solidos No Peligrosos		Para los RRSSS Peligrosos	
	General	RAEE		
Segregación	Seran segregados y recolectados en contenedores de colores y distribuidos e función a los Puntos de	Separar los RAEE según su categoría		Norma Tecnica Peruana NTP 900.058.2019. Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestion Integral de los Residos solidos
Reaprovechamiento	Se eaprovechara los residuos solidos reciclables.			
Almacenamiento Temporal				
Recolección, Transporte y Disposicion Final	De los Residuos Domesticos, seran evacuados y recolectados por la Municipalidad Provincial de Casma	Prevía coordinacion con la Municipalidad Provincial de Casma	El EPA , no cuneta con Servicio de una EO RS	Decreto Legislativo N1278, Ley de Gestion Integral de los Residuos Solidos

4.2 Residuos Hidrobiológicos

Etapas	Medidas de Control	Normas Legales Aplicables
Almacenamiento Temporal y Disposición final al EPI de CHI, con convenio vigente	Los Residuos de los recursos hidrobiológicos generados del Establecimiento Pesquero Artesanal serán almacenados directamente en un volquete, los que posteriormente serán trasladados a una Planta de Harina Residual, con la que contará con Convenio vigente.	DS N° 05-2011 PRODUCE y modificatorias Art. 2°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15°; DS N° 006-2014 PRODUCE

V.- PLAN DE CONTINGENCIA

Eventos	Riesgos	Medidas de Control
	Generales	Organización por el Comité, jefe de Seguridad y Brigadas (seguridad. Evacuación, incendios y primeros auxilios)
Naturales	Sismo	En caso de emergencia, tener listo : botiquín de primeros auxilios, mochila de emergencia y cumplir con la señalización de evacuación .
	Tsunami, Fenómeno de El Niño, La Niña	Evacuar a zonas altas y seguras: * Establecer Medidas de Prevención y Contingencia. *Señalización y ubicación de: botiquines, Zonas de seguridad, Zonas de riesgo y de rutas de evacuación. Respuesta ante accidentes * Conformación de equipo de primeros auxilios, dotación de botiquín con medicina para emergencia y camilla rígida, comunicación permanente con los centros de salud Medidas de Prevención * La empresa desarrollara temas de gestión de riesgos con la participación activa y permanente del personal.
	Inundaciones	Aplicación del Plan de Emergencia
Antrópicos	Incendios	Se disponen de extintores de tipo PQS y CO2 ubicados en puntos estratégicos.
	Derrame de efluentes	Se contará con sistema de recuperación, mediante cilindro y los no recuperados serán succionados por la EORS para su disposición final y/o tratamiento.
	Accidentes de trabajo	Mantenimiento preventivo de equipos de trabajo y/o el que amerite.



VI.- PLAN DE CIERRE

Dentro de las actividades de la planta, el Plan de Cierre tendrá una especial consideración de las siguientes actividades:

- Disposición adecuada de los materiales y equipos utilizados.
- Vaciar y limpiar los depósitos de los residuos sólidos.
- Cerrar y asegurar las edificaciones factibles de ser usadas en otras actividades.
- Retirar las tuberías de efluentes y otras que se hubieran instalado.
- Retiro de publicidad y señalizaciones.
- Retiro de cualquier sustancia y/o material peligroso.



Firmado digitalmente por:
TREVESO MORALES JUANA
GRACIELA FIR 32121802 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2025 17:03:48-0500